

EXENTA N° 0724

SANTIAGO, 08 ABR 2025

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (COM)**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, artículo 4°.
- c) La Resolución N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) Decreto N° 28, de fecha 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil, contar del 24 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO**

- a) Que el artículo N°4 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 172 de 1974, determina que las tasas y derechos aeronáuticos establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.
- b) Lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas en su sitio web [www.ine.cl](http://www.ine.cl), respecto al Índice de Precios al Consumidor.

**RESUELVO**

1. **ESTABLÉCESE** el reajuste trimestral de tasas y derechos aeronáuticos en moneda nacional señalado en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", para el período del 10 de abril del año 2025 al 09 de julio del año 2025, correspondiente a un 2,0%.

**ART. 15° TASA POR ATERRIZAJE**

AERÓDROMOS			
Peso máximo de despegue de la aeronave	1ra categoría por tonelada	2da categoría por tonelada	3ra categoría por tonelada
	\$	\$	\$
Hasta 49 toneladas	858	621	373
Más de 49 toneladas	2.195	1.569	0
Cargo mínimo	4.206	4.206	4.206

## ART. 18°

A los vuelos de prueba y entrenamiento para tripulaciones, comprendidas sus operaciones de toque y despegue, y a los vuelos ferry, se les aplicará el 50% de las tasas que correspondan.

## ART. 19° TASA POR ESTACIONAMIENTO

AERÓDROMOS			
Peso máximo de despegue de la aeronave	1ra categoría por tonelada	2da categoría por tonelada	3ra categoría por tonelada
	\$	\$	\$
Hasta 49 toneladas	85,54	62,10	37,16
Más de 49 toneladas	219,60	156,89	0
Cargo mínimo	420,54	420,54	420,54

## ART. 20°

La Tasa por concepto de Estacionamiento se pagará por cada período de 4 horas o fracción de permanencia de la aeronave en el aeródromo, después de las dos horas liberadas a que da derecho la Tasa de Aterrizaje.

## ART. 23° TASA POR ILUMINACIÓN

Las aeronaves que utilicen el sistema de iluminación de aeródromo pagarán una tasa ascendente al 20% de la Tasa de Aterrizaje que corresponde, conforme al Artículo 15°, del reglamento DAR 50.

### Vuelos Nacionales - Cargos Mínimos

Peso máximo de despegue de la aeronave	Valor (\$)
Hasta 10 toneladas	3.652
Más de 10 toneladas	10.361

## ART. 24° TASA DE SERVICIOS ILS

Los aeródromos equipados con sistema de aterrizaje por instrumento (ILS) tendrán el siguiente recargo:

Peso máximo de despegue de la aeronave	Valor (\$)
Hasta 10 toneladas	38.043
Sobre 10 toneladas y hasta 60 toneladas	73.507
Sobre 60 toneladas	102.972

## **ART. 26° TASAS POR SERVICIOS EN RUTA**

Las tasas que se pagarán por concepto de ayuda y protección al vuelo serán las siguientes:

Peso máximo de despegue de la aeronave	Por kilómetro recorrido (\$)
Hasta 10 toneladas	6,90
Sobre 10 toneladas	37,54
Cargo mínimo hasta 10 toneladas	2.411
Cargo mínimo sobre 10 toneladas	12.955

Las tasas establecidas se pagarán sobre la base del peso máximo de despegue de la aeronave y en conformidad a la ruta que corresponda utilizar, para esto se utilizará la documentación oficial de la DGAC en la materia, cartas aeronáuticas AIP CHILE, y las distancias detalladas en éstas.

## **ART. 29° SOBREVUELO**

El solo tránsito por el territorio nacional donde haya instalaciones de radio ayudas sin hacer escala en él, quedará sujeto, por cada sobrevuelo, a las tasas establecidas en el Artículo 26° para los vuelos internacionales, aumentadas en un 100%.

## **TASA OPERACIONAL ANUAL (TOA)**

### **ART. 31° AERONAVES PRIVADAS DE MATRÍCULA CHILENA**

Las aeronaves privadas de matrícula chilena pagarán una Tasa Operacional ascendente según tabla de valores por cada 250 kg. o fracción de peso máximo de despegue que las habilitará para hacer uso de los aeródromos públicos y de los servicios de ayuda y protección al vuelo, cualquiera que sea el número de operaciones que realicen dentro de un año calendario.

### **AERONAVES DE USO NO COMERCIAL O PRIVADAS DE MATRÍCULA CHILENA**

Categoría	Año fabricación	Valor (\$)
1a Categoría :	(2025-2021)	62.569
2a Categoría :	(2020-2016)	57.632
3a Categoría :	(2015-2011)	50.728
4a Categoría :	(2010-2006)	45.725
5a Categoría :	Inferior a 2006	40.722

## **ART. 32° AERONAVES COMERCIALES DE MATRÍCULA CHILENA**

Las aeronaves comerciales de matrícula chilena pagarán una Tasa Operacional ascendente a **\$90.508** por cada 250 Kg o fracción de peso máximo de despegue.

El pago de la tasa operacional anual tanto para las aeronaves comerciales como particulares no incluye el uso de iluminación de pista en los Aeródromos dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo pagarse **\$3.652** cada vez que sea utilizado este servicio.

## **ART. 33° ATERRIZAJES EN AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ**

No obstante lo dispuesto en la Letra B del Artículo 2° del reglamento DAR 50, **las aeronaves de Clubes Aéreos y las de uso no comercial o privado** afectas al pago de TOA, pagaran **\$66.578** por cada aterrizaje que realicen en el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

## **TASA OPERACIONAL POR 30 DÍAS**

### **ART. 35° AERONAVES MATRÍCULA EXTRANJERA**

El pago de la tasa operacional por 30 días no incluye el uso de iluminación de pista en los Aeródromos dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo pagarse **\$3.652** cada vez que sea utilizado este servicio.

### **ART. 36° VALOR TASA OPERACIONAL 30 DÍAS**

El valor de la tasa operacional por 30 días o fracción de permanencia, indicada en el Artículo 35°, será el siguiente:

A.- Aeronaves privadas particulares de matrícula extranjera, que se utilicen en Chile exclusivamente para fines deportivos, pagarán la décima parte de la Tasa Operacional Anual señalada en el artículo 31°.

B.- Aeronaves comerciales de matrícula extranjera, que se utilicen para fines distintos a los meramente deportivos, pagarán la décima parte de la Tasa Operacional Anual señalada en el artículo 32°.

**Nota:** La vigencia de la tasa por 30 días finalizará al cumplirse este período o si la aeronave sale del país.

**ART. 38° DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, CERTIFICACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Para una inscripción de dominio en el Registro Nacional de Aeronaves, las aeronaves pagarán un derecho equivalente a:

Peso máximo de despegue de la aeronave	Valor (\$)
Hasta 800 Kg	28.656
Desde 801 y hasta 2.000 Kg	60.539
Desde 2.001 y hasta 5.700 Kg	92.207
Desde 5.701 y hasta 15.000 Kg	149.123
Desde 15.001 y hasta 50.000 Kg	325.999
Mayor a 50.000 Kg	968.494

**ART. 38° BIS**

Actuación	Valor (\$)
Diplomas (cada otorgamiento)	5.807

**ART. 39° ACTUACIONES REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES**

Actuación	Valor (\$)
Inscripción de contratos, arrendamientos, comodatos y otros sobre explotación de aeronaves	29.763
Hipotecas y prohibiciones	82.668
Anotación marginal, certificados y modificaciones de hipoteca.	20.840

**ART. 39° BIS**

Conforme a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, las copias por documentos técnicos y/o administrativos tendrán el valor fijado mediante Resolución Exenta N° 0530 del 13.MAR.2023 (No reajutable, varían según contrato).

Medios de información	Valor C/U (\$)
Medio magnético, DVD	299
Medio magnético, CD	252
Medio escrito, tamaño carta blanco y negro	31 por hoja
Medio escrito, tamaño oficio blanco y negro	31 por hoja
Medio electrónico, pendrive 2GB	3.614
Medio electrónico, pendrive 4GB	4.390

## ART. 40° al 42° BIS CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES

De Aeronavegabilidad	Valor (\$)
Aeronaves Comerciales:	
Derecho básico	27.200
Cargo por cada Tonelada	5.197
Cargo mínimo	36.732
Otras Aeronaves:	
Derecho básico	27.200
Cargo por cada Tonelada	1.967
Cargo mínimo	36.732

**Nota:** también para certificados de aeronavegabilidad para renovación y de exportación.

Certificado equipos electrónicos	Valor (\$)
Derecho Básico	18.150
Cargo por cada Tonelada	1.950
Cargo Mínimo	27.198

Autorización	Valor (\$)
TBO - Inspección mayor	69.043
Alteraciones y modificación mayor, reconstrucción por baja, reparación por accidente:	
Derecho Básico	24.935
Cargo por cada Tonelada	4.653

**Nota:** Las revalidaciones de certificados de aeronavegabilidad para aeronaves con matrícula extranjera, pagarán los mismos valores indicados.

Otorgamientos	Neto	IVA	Valor total (\$)
Pasavantes	8.085	no afecto	8.085
Certificado AOC	8.085	no afecto	8.085
Duplicado Certificado de Aeronavegabilidad	8.085	no afecto	8.085
EVCA (extensión vigencia de certificado aeronavegabilidad)	8.085	no afecto	8.085
Certificados Restringidos	8.085	no afecto	8.085
Certificado de Estación de Radio	8.085	no afecto	8.085
Registro de UL y ULM (Vehículos ultralivianos)	8.085	no afecto	8.085
Registro RPA	8.085	no afecto	8.085
Medidas judiciales	8.085	no afecto	8.085
Copias autorizadas de inscripciones	8.085	no afecto	8.085
Certificados de dominio gravámenes	8.085	no afecto	8.085

Bitácoras	Neto	IVA	Valor total (\$)
Personal de vuelo	11.100	2.109	13.209
Vuelo aeronaves	10.975	2.085	13.060
Mantenimiento	9.147	1.738	10.885
Cubiertas bitácoras personales	3.170	602	3.772

#### ART. 43° LICENCIAS TRIPULACIÓN DE VUELO

Otro sobre licencias	Valor (\$)
Alumno piloto	23.613
Piloto privado	30.294
Piloto comercial	95.666
Piloto de transporte de línea aérea	172.567
Auxiliares de cabina	114.835
Encargado de operaciones de Vuelo	114.835
Renovación/revalidación de licencias	23.613
Operador de carga y estiba (OCE)	114.835
Otras Licencias - RPA´s/ drones	23.613
Habilitaciones	Valor (\$)
Para vuelos por instrumento	57.511
Para instructor de vuelo	23.613
Otras habilitaciones	23.613

**Nota:** Las convalidaciones de licencia, habilitaciones y sus duplicados pagarán el mismo valor que paga el otorgamiento de la habilitación o licencia correspondiente.

#### LICENCIAS PARA EL PERSONAL TÉCNICO:

Licencias	Valor (\$)
Ingenieros	306.267
Supervisores, inspectores y mecánicos jefes	95.665
Mecánicos	57.541
Otras licencias técnicas y su revalidación	23.613
Operador de sistemas	95.665

#### ART.43° BIS

OTRO SOBRE LICENCIAS	Valor (\$)
Certificados de licencias, permisos provisionales, copias del reglamento de sanciones a la legislación	4.246

**Nota:** También para Licencias provisorias, certificado de horas de vuelo, y certificados médicos.

**ART. 44° CERTIFICACIONES CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (CMA)**

Permisos de funcionamiento	Valor (\$)
Fábrica de aeronaves	1.038.461
Maestranza	481.088
Centro de Reparaciones	292.828
Certificación CMA-CMAE	292.828
Certificación BAM	177.842
Talleres	177.842
<b>Mantenimiento clubes aéreos:</b>	
Grado I	481.088
Grado II	289.871
Grado III	235.344
Grado IV	177.842
Grado V	59.646
<b>Servicios</b>	
Servicios varios	120.241

**Nota:** Las renovaciones de estas autorizaciones pagarán el 50% de los derechos indicados.

**ART. 44° BIS**

Otros	Valor (\$)
Autorización vuelos ferry o de mantenimiento	5.802

**Nota:** Para permisos especiales de vuelo (PEV)

**ART. 45° PRESUPUESTOS, PERITAJES, ESTUDIOS, CÁLCULOS E INFORMES TÉCNICOS Y OTROS**

Información de estimadas de vuelo	Valor (\$)
Valor diario	8.102
Valor Mensual	243.054

Entrenadores sintéticos	Valor (\$)
<b>Simuladores de vuelo</b>	
Primera certificación	679.801
Evaluación recurrente	399.880
<b>Entrenadores de vuelo</b>	
Primera certificación	475.849
Evaluación recurrente	237.932
Renovación certificado Door Trainer	193.199
Renovación certificado Tobogán Trainer	159.134

Dispositivos de entrenamiento de vuelo basados en el uso de computadores personales (PCTAD)	
Primera certificación	283.128
Evaluación recurrente	141.567
Servicios	
Actualización de lista de capacidad	146.415
Valor (\$)	

Certificado antecedentes	Neto	IVA	Valor total (\$)
Hoja vida pilotos, concesionarios	28.115	5.342	33.457

### ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Servicio	Valor (\$)
Autorización de empresas	109.609
Certificación de instructores	109.609
Aprobación de programas de instrucción en mercancías peligrosas	109.609
Aprobación de programas de instrucción en seguridad de la carga y correo	109.609
Aprobación de programas de instrucción en concientización de seguridad aeroportuaria.	54.805
Acreditación de expedidor reconocido (cadena de suministro)	219.227
Acreditación del transportista (cadena de suministro)	219.227
Certificación de instructores recurrente	54.804
Aprobación de programas de instrucción en mercancías peligrosas recurrente	54.804
Aprobación de programas de instrucción en seguridad de la carga y correo recurrente	54.804
Aprobación de programas de instrucción en concientización de seguridad aeroportuaria recurrente	27.403

### ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES DE AERÓDROMOS

Servicio / Estudios	Neto	IVA	Valor total (\$)
Estudio y certificación de altura para mástiles de antena.	114.926	21.836	136.762
Estudio y certificación de altura de tendidos eléctricos.	259.524	49.310	308.834
Estudio y certificación de altura y/o balizas luminosas para edificaciones, chimeneas y otras estructuras elevadas, asesorías y estudios técnicos.	135.366	25.720	161.086
Estudio y certificación de altura de parque eólico/aerogeneradores, pago por cada aerogenerador a certificar.	162.725	30.918	193.643

Estudio y certificación de altura de torres de medición de viento.	136.104	25.860	161.964
Estudio y certificación de altura de proyectos fotovoltaicos.	140.824	26.757	167.581
Informe de medición del coeficiente de roce de pistas pavimentadas de aeródromos.	520.614	98.917	619.531
<b>Factibilidad técnica</b>			
Aeródromos	780.916	148.374	929.290
Helipuertos	260.301	49.457	309.758
<b>Señalización de aeródromos privados (área de movimiento)</b>			
<b>(*) Señalización horizontal (sólo ejecución trabajos de pintura)</b>			
Tarifa Base	139.641	26.532	166.173
Valor Mt2	2.863	544	3.407
<b>(*) Señalización horizontal (Proyecto y ejecución trabajos de pintura)</b>			
Tarifa Base	199.577	37.920	237.497
Valor Mt2	2.863	544	3.407

(\*) No incluye costo de pintura

Acreditación y certificación	Neto	IVA	Valor total (\$)
Embalajes	243.151	46.199	289.350
Empresas expedidoras de carga	343.334	65.233	408.567

**Nota:** Los mayores costos involucrados por concepto de transporte, viático, combustible, y otros, serán cobrados de acuerdo lo señala el Artículo 45° DAR 50.

#### **ART. 46° TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE AERÓDROMO**

FUNAER (Anual)	Valor (\$)
Cada Aeródromo	62.190

#### **ART. 46° BIS. PUBLICACIONES**

Reglamentos aeronáuticos (DAR)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAR 01	12.099	2.299	14.398
DAR 03	5.916	1.124	7.040
DAR 04	5.916	1.124	7.040
DAR 05	5.916	1.124	7.040
DAR 06	20.300	3.857	24.157
DAR 08	8.469	1.609	10.078
DAR 10	5.916	1.124	7.040
DAR 11	8.469	1.609	10.078

DAR 12	5.916	1.124	7.040
DAR 13	5.916	1.124	7.040
DAR 14	12.099	2.299	14.398
DAR 15	5.916	1.124	7.040
DAR 17	5.916	1.124	7.040
DAR 18	8.469	1.609	10.078
DAR 39	5.916	1.124	7.040
DAR 43	5.243	996	6.239
DAR 45	5.243	996	6.239
DAR 50	5.916	1.124	7.040
DAR 51	8.469	1.609	10.078
DAR 61	5.705	1.084	6.789
DAR 63	5.055	960	6.015
DAR 65	5.705	1.084	6.789
DAR 91	5.916	1.124	7.040
DAR 145	5.916	1.124	7.040
DAR PARTE 31	5.243	996	6.239
DAR PARTE 35	5.243	996	6.239
DAR PARTE 101	5.243	996	6.239
DAR PARTE 105	5.243	996	6.239

Otras publicaciones	Neto	IVA	Valor total (\$)
Manual de meteorología	19.891	3.779	23.670
Léxico	19.891	3.779	23.670
Libro hist. aeronáutica Vol I	54.310	no afecto	54.310
Libro hist. aeronáutica Vol II	54.310	no afecto	54.310

Procedimientos aeronáuticos (DAP)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAP	5.243	996	6.239
DAP 1500	20.300	3.857	24.157

Normas aeronáuticas (DAN)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAN	5.243	996	6.239

Circulares aeronáuticas (DAC)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAC	2.569	488	3.057

Directivas de aeronavegabilidad (DA)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DA	2.569	488	3.057

Otros	Neto	IVA	Valor total (\$)
Resoluciones	2.569	488	3.057

**NOTA:** Toda reglamentación, normativa, procedimiento, circular, directiva o resolución que estén compuestas por menos de 5 hojas tendrán valor fotocopia por cada hoja, conforme al Art. 39° Bis.

#### **ART. 55° CONCESIONES - TERRENOS Y LOCALES**

Los derechos aeronáuticos mensuales mínimos para las concesiones en los aeródromos, por metro cuadrado, serán los siguientes:

En el edificio terminal de pasajeros por M2	Valor (\$)
<b>Aeródromos de primera categoría clase (A)</b>	
Oficinas y locales comerciales	46.524
Oficinas líneas Aéreas	37.615
Espacios libres para counter a Líneas Aéreas	28.237
<b>Aeródromos de primera categoría clase (B)</b>	
Oficinas para líneas aéreas	28.237
Espacios libres para counter a líneas Aéreas	16.697
<b>Aeródromos primera categoría clase (C)</b>	
Oficinas	20.916
Espacios libres para counter a líneas aéreas	12.572
<b>Aeródromos de segunda categoría</b>	
Oficinas	15.663
Espacios libres para counter a líneas aéreas	9.252
<b>Aeródromos de tercera categoría</b>	
Oficinas	7.321
Espacios libres para counter a líneas aéreas	5.258

Fuera del edificio terminal por M2	Valor (\$)
<b>Aeródromos de primera categoría clase (A)</b>	
Hangares	25.144
Mejoras bodegas	12.572
Áreas pavimentadas, losa	6.286
Terrenos eriazos	2.617
Terrenos destinados a construir hangares de mantenimiento de aviones, oficinas y losas de estacionamientos	820
<b>Aeródromos de primera categoría clase (B)</b>	
Hangares	18.859
Mejoras bodegas	9.391
Áreas pavimentadas, losa	5.242
Terrenos eriazos	2.072
<b>Aeródromos primera categoría clase (C)</b>	
Hangares	12.572
Mejoras bodegas	6.286
Áreas pavimentadas, losa	3.089
Terrenos eriazos	1.591
<b>Aeródromos de segunda categoría</b>	
Hangares	9.391
Mejoras bodegas	5.258
Áreas pavimentadas, losa	2.617
Terrenos eriazos	1.591
<b>Aeródromos de tercera categoría</b>	
Hangares	5.154
Mejoras bodegas	2.521
Áreas pavimentadas, losa	1.591
Terrenos eriazos	662

#### **ART. 57° PUBLICIDAD**

El Director General, podrá dar en concesión en todo o parte, los muros, terrazas, tejados u otros lugares de los aeródromos o de sus edificaciones para la publicidad o propaganda, por el derecho mínimo mensual de **\$34.493** el metro cuadrado.

**Nota:** En los espacios entregados para letrero identificadorio, no se podrán incorporar identificaciones o publicidad de otras empresas o productos.

## ART. 60° DERECHOS DE EMBARQUE

Los pasajeros que se embarquen en los aeropuertos o aeródromos del país, pagarán los siguientes derechos por el uso de las instalaciones, servicios y facilidades de los terminales aéreos:

### VUELOS NACIONALES:

Aeródromos / aeropuertos	Valor (\$) por pasajero
Primera Categoría	7.698
Segunda Categoría	5.868
Tercera Categoría	EXENTO
Destinos hasta 270 Kms.	3.042

### Nota: Vuelos Internacionales

1.-En todos los Aeropuertos, los pasajeros con destino a puntos situados a más de 500 kilómetros del Aeropuerto de embarque, pagarán US\$ 25,00.-

2.-En todos los Aeropuertos, los pasajeros con destino a puntos situados hasta 500 km. del Aeropuerto de embarque pagarán el equivalente al derecho de primera categoría en vuelos nacionales.

## ART. 60° BIS PUENTE DE EMBARQUE Y BUSES

Vuelos Internacionales	Valor (\$)
Puente de Embarque	
Por la primera hora de conexión	37.214
Por cada media hora adicional o fracción de ella	19.054
Buses	
Por el Servicio de embarque y desembarque	37.214

Vuelos domésticos	Valor (\$)
Puente de Embarque	
Por los primeros 45 minutos de conexión	9.535
Por cada media hora adicional o fracción de ella	19.054
Buses (Servicio de embarque y desembarque)	
Aeronave con PMD igual o superior a 10 Ton.	9.535
Aeronave con PMD interior a 10 Ton	2.975

**NOTA:** Por el uso de buses sólo para el embarque o desembarque, se pagará el 50% del respectivo.

Energía eléctrica para puentes	Valor (\$)
Los vuelos nacionales e internacionales pagarán adicionalmente por cada treinta minutos de uso de energía eléctrica	10.328

**ART. 61° - 62°**

Estacionamientos de vehículos en lugares cerrados y custodiados	Valor (\$)
Aeródromos y aeropuertos de provincia	
Vehículos particulares	16.378

Tarjetas de identificación para circulación aeroportuaria (TICAS)	Valor (\$)
Por cada uno	9.788

Permisos de circulación para vehículos (Triángulos)	Valor (\$)
Por cada uno	9.788

**Nota:** También para Permisos de acceso vehicular (PAV) y Permisos de Conducción en Plataforma (PCP).

**ART. 63° AL 66° DERECHOS POR SERVICIOS DE PRONÓSTICOS NO AERONÁUTICOS**

Servicios meteorológicos	Neto	IVA	Valor total (\$)
Anuario meteorológico	38.184	7.255	45.439
Números atrasados del anuario meteorológico	38.184	7.255	45.439
Boletín pluviométrico mensual, suscripción anual	38.184	7.255	45.439
Ejemplares aislados del boletín pluviométrico	11.736	2.230	13.966
Servicio de suministro de fotografías satelitales, captadas por el sistema de transmisión automática de imágenes (APT), un valor mensual por un mosaico diario	313.767	59.616	373.383
El ciento (100) de copias de mapas meteorológicos en tamaño oficio	38.184	7.255	45.439
Juego de mapas meteorológicos microfilmados de superficie de 00 a 12 MTG de un año, totalizando 730 mapas microfilmados	114.216	21.701	135.917
Servicios de pronósticos especiales de tipo ocasional, cobro mínimo	16.694	3.172	19.866

Servicios de calibración y reparación meteorológicos	Neto	IVA	Valor total (\$)
Cobro mínimo por emisión de diagnóstico simple	7.233	no afecto	7.233
Valor hora hombre observador meteorológico	8.522	no afecto	8.522

Informes meteorológicos especiales	Neto	IVA	Valor total (\$)
<b>Departamento Meteorología Aplicada</b>			
Boletín semanal regional horas frío, mensual	42.953	8.161	51.114
Boletín semanal informe agro meteorológico, mensual	27.335	5.194	32.529
Boletín decadal grado día, mensual	10.422	1.980	12.402
Boletín decadal agro meteorológico mensual	10.422	1.980	12.402
Boletín agro climático mensual	6.901	1.311	8.212
Boletín agro climático anual	75.879	14.417	90.296
Alertas, cada una	11.715	2.226	13.941
Anuario agro meteorológico	65.070	12.363	77.433
<b>Departamento Instalaciones Meteorológicas</b>			
Cámara climática por hora	12.024	no afecto	12.024
Cámara barométrica por hora	10.997	no afecto	10.997
Cámara termométrica por hora	7.162	no afecto	7.162
Crono comparador	3.436	no afecto	3.436
<b>Departamento Climatología</b>			
Informe de precipitación y temperatura, cada una	2.668	507	3.175
Boletín aeronáutico mensual	31.707	6.024	37.731
Boletín aeronáutico anual	56.746	10.782	67.528
Boletín climatológico mensual	9.110	1.731	10.841
Boletín climatológico anual	91.110	17.311	108.421
Boletín de radiación ultravioleta, cada uno	13.016	2.473	15.489
Boletín solarimétrico, cada uno	14.315	2.720	17.035
Climatología península antártica, cada uno	78.085	14.836	92.921
Niebla Aeropuerto Arturo Merino Benítez, por cada uno	41.647	7.913	49.560
Anuario climatológico	65.070	12.363	77.433
<b>Departamento Pronósticos Meteorológicos</b>			
Carta de superficie	2.668	507	3.175
Pronóstico especial costa	23.994	4.559	28.553
Pronóstico especial valle	23.994	4.559	28.553
Pronóstico especial cordillera	37.314	7.090	44.404
Estado del tiempo por regiones	2.668	507	3.175
Extremas del día por regiones	2.668	507	3.175
Pronóstico agrícola por región (desde la III hasta la VIII Región)	21.323	4.051	25.374
<b>Otros</b>			
Valor hora hombre meteorólogo	11.199	no afecto	11.199
Microfilms	2.668	507	3.175

**Nota:** El cobro mínimo por certificado será de 3 horas hombre.

2. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente resolución en la Sección Tasas Aeronáuticas del Subdepartamento Comercialización.

Anótese y comuníquese.

CARLOS MADINA DÍAZ  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

1. **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS (AV). REGISTRATURA@SSFFAA.GOB.CL**
2. JUNTA AERONÁUTICA CIVIL\_OPARTESJAC@JAC.GOB.CL
3. DGAC, DEPARTAMENTO AÉRODROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
4. DGAC, DSG, REGISTRATURA CENTRAL. S/EXP.
5. DGAC, COM, SD.CO, SECCIÓN TASAS AERONÁUTICAS. CORTIZ@DGAC.GOB.CL
6. DGAC, COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.  
CMD/jpm/ccc/cof/lit S/Exp